

06 de agosto de 2026

Artículo de Análisis

Tipo de Cambio en la MVE y en Pedimento.

Lo que la Ley dice y lo que realmente sucede

Por: Mtro. Oscar Rueda — Abogado Aduanero, Director General
Consortio Jurídico Aduanero

"Consultoría y Defensa Aduanera... ¡Confiable!"

Tel y WhatsApp: 55 4632 2870

Una Pregunta que Genera Muchos Dolores de Cabeza

Con la entrada en operación de la **Manifestación de Valor Electrónica (MVE)**, han surgido múltiples dudas operativas que, lejos de resolverse con claridad, han generado confusión en el gremio aduanero. Una de las que más me han preguntado —y que más dolores de cabeza ha causado en este periodo de transición— es la del **tipo de cambio**: ¿cuál se usa en la MVE? ¿cuál va en el pedimento? ¿son el mismo? ¿importa o no importa?

He escuchado a queridos colegas decir que el tipo de cambio en la MVE es irrelevante, que *"ponle el que sea y no pasa absolutamente nada, porque la manifestación de valor no es para convertir monedas."* Entiendo la lógica detrás de esa postura, pero permítanme explicar por qué no es tan sencillo, y por qué la ley sí tiene algo muy concreto que decir al respecto.

En este artículo analizo el **marco legal aplicable**, la instrucción correcta conforme al **Anexo 22 de las RGCE**, y la práctica cotidiana, que me parece distinta a la instrucción normativa.

- **¿Cuál tipo de cambio aplica en la MVE?**

La respuesta no es arbitraria: la ley establece una regla precisa según si la moneda ya fue adquirida o no.

- **¿Coincide con el tipo de cambio del pedimento?**

No necesariamente. Y esa discrepancia tiene consecuencias legales muy concretas para el agente aduanal.

- **¿Qué sucede en la práctica actual?**

La práctica generalizada invierte el flujo correcto. Es operativamente cómoda, pero no sigue la instrucción legal.

¿Por qué el Tipo de Cambio Sí Importa? El Artículo 165 de la Ley Aduanera

El punto de partida es el **artículo 165 de la Ley Aduanera**, que establece como causal de cancelación de patente para el agente aduanal el hecho de declarar en el pedimento un valor en aduana **distinto** al que le proporcionó el importador en la Manifestación de Valor.

Artículo 165 — Causales de Cancelación de Patente de Agente Aduanal

*Fracción XI. "Declarar en el pedimento, sus anexos, o en el aviso consolidado tratándose de operaciones con pedimento consolidado, **un valor en aduana que sea distinto al proporcionado por el importador o exportador.**"*

La Consecuencia Directa

Si el tipo de cambio declarado en la MVE produce un valor en aduana en pesos diferente al que el agente aduanal declara en el pedimento, técnicamente existe una **discrepancia** que puede costarle la patente al AA.

El Eslabón que Une Todo

El tipo de cambio no es irrelevante. Es el eslabón que une la **moneda de facturación** (generalmente dólares) con el **valor en aduana expresado en pesos mexicanos**. Y tiene una construcción legal específica que no puede ignorarse.

En la mayoría de las operaciones actuales, esa discrepancia existe. Y eso es un problema real.

Fundamento Legal: Artículo 20 del Código Fiscal de la Federación

La norma que rige la conversión de moneda extranjera para efectos fiscales —y aduaneros, por supletoriedad del CFF a la Ley Aduanera conforme a su artículo 1— es el **tercer párrafo del artículo 20 del CFF**:

"Para determinar las contribuciones y sus accesorios se considerará el tipo de cambio a que se haya adquirido la moneda extranjera de que se trate y no habiendo adquisición, se estará al tipo de cambio que el Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación el día anterior a aquél en que se causen las contribuciones. Los días en que el Banco de México no publique dicho tipo de cambio se aplicará el último tipo de cambio publicado con anterioridad al día en que se causen las contribuciones."

La regla es clara y da **dos escenarios**:

Escenario A — Precio Pagado

Si ya adquiriste la moneda extranjera: el tipo de cambio aplicable es el que realmente pagaste al adquirir esos dólares. Es decir, cuántos pesos te costaron esos dólares en la realidad.

Escenario B — Precio por Pagar

Si aún no has adquirido la moneda extranjera: se utiliza el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el DOF el día anterior a la fecha de causación de las contribuciones, que en materia aduanera corresponde a la fecha de entrada del pedimento.

- ☐ Esto es ley. No es una opinión. Está blanco y negro en el Código Fiscal de la Federación, y el CFF es supletorio a la Ley Aduanera. Hay una instrucción jurídica que hace esto obligatorio.

El Pedimento se debe capturar en Pesos, No en Dólares

Aquí viene el punto que más sorprende a quienes lo escuchan por primera vez. El **Instructivo de Llenado del Pedimento (Anexo 22 de las RGCE)** establece con precisión cómo deben llenarse los campos de valor.

Campo 12 — Valor Dólares

"El equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, del valor en aduana de las mercancías conforme al campo 13 o del valor comercial de las mercancías conforme al campo 14, ambas de este bloque del instructivo, según corresponda."

Campo 13 — Valor Aduana

*"Tratándose de importación, tránsito interno a la importación o tránsito internacional, la suma del valor en aduana de todas las mercancías asentadas en el pedimento expresado en **moneda nacional** y determinado de conformidad con el Título Tercero, Capítulo III, Sección Primera de la Ley."*

Campo 14 — Precio Pagado / Valor Comercial

*"Pago total en **moneda nacional** que, por las mercancías importadas, en tránsito interno a la importación o tránsito internacional, haya efectuado o vaya a efectuar el importador de manera directa o indirecta al vendedor o en beneficio de éste, sin considerar los descuentos que en su caso hayan acordado las partes."*

Como se puede apreciar, los campos 13 y 14 —los que determinan el valor— deben expresarse en **moneda nacional (pesos)**. El campo 12 (dólares) es el **equivalente informativo** que se obtiene a partir de los pesos, no al revés.

El flujo correcto es: **dólares → pesos (importador, en la MVE) → dólares informativos (AA, en el pedimento)**. La instrucción del Anexo 22 es inequívoca en este sentido.

Lo que Sucede en la Práctica

La realidad operativa es exactamente la inversa de lo que manda la ley. Y lo digo sin ánimo de señalar a nadie, porque esto ha sido así durante años, antes de que existiera la MVE, y nadie lo había cuestionado porque no era necesario.

Lo que Hace la Mayoría de los Agentes Aduanales Hoy

1. Reciben la factura comercial del importador (por ejemplo, por 100,000 dólares).
2. Toman esos dólares de la factura.
3. Les aplican el tipo de cambio del pedimento (fecha de entrada).
4. Obtienen los pesos y los declaran en el pedimento.

Después, para que la MVE coincida con el pedimento, le dicen al importador: *"aquí está el pedimento, cópiame la información en la manifestación de valor."* Y así coinciden los números, pero el proceso es incorrecto.

El Problema que Esto Genera con la MVE

Si el importador declara en su manifestación un valor en pesos calculado correctamente conforme al artículo 20 del CFF —y ese valor difiere del que el agente calculó a su manera— técnicamente hay una **discrepancia entre la MVE y el pedimento**.

Y esa discrepancia, como ya vimos, puede ser **causal de cancelación de patente** conforme al artículo 165, fracción XI de la Ley Aduanera.

 Partir de los Dólares no es lo que dice la ley. Pero eso es lo que se hace, por un tema informático y de practicidad. Con la MVE, esta práctica ya no puede ignorarse.

Caso Práctico. Pagos Parciales y Dos Tipos de Cambio

Un escenario muy común en la práctica ilustra perfectamente la complejidad del tema. Supongamos que un importador tiene las siguientes condiciones de pago con su proveedor:

30% — Anticipo

Pagado al momento de colocar el pedido. La moneda extranjera **ya fue adquirida**. Aplica el tipo de cambio real al que se compraron esos dólares.

70% — Crédito

A 75 días a partir de la fecha del Bill of Lading. La moneda extranjera **aún no ha sido adquirida** al momento de la importación. Aplica el tipo de cambio del DOF del día anterior a la entrada del pedimento.

Conforme al artículo 20 del CFF y al Anexo 22, el cálculo correcto del valor en aduana en pesos sería:

01

Calcular el 30% pagado en pesos

Aplicar el tipo de cambio real al que se adquirieron esos dólares en su momento (precio pagado).

02

Calcular el 70% por pagar en pesos

Aplicar el tipo de cambio del DOF del día anterior a la fecha de entrada del pedimento (precio por pagar).

03

Sumar ambos montos en pesos

Obtener el valor en aduana total en moneda nacional, que es el que se declara en la MVE y en los campos 13 y 14 del pedimento.

04

Conversión informativa a dólares

El agente aduanal convierte ese total en pesos a dólares al tipo de cambio del pedimento, únicamente para llenar el campo 12 de manera informativa.

Ese es el deber ser. Nunca nos habíamos tenido que meter a todos estos detalles porque no era necesario. Ahora, con la MVE, se volvió todo un tema.

¿Qué Hacemos Hoy? La Realidad durante el Periodo de Transición

Entiendo que lo que acabo de describir genera una pregunta inmediata: ¿y entonces qué hago hoy, en la práctica?

Mi postura es la siguiente. Hoy por hoy, en el periodo de transición, la práctica generalizada es tomar el pedimento y empatar la MVE con él. No es lo correcto conforme a la ley, pero es lo que está sucediendo; mientras no se adapten los sistemas o instructivos es la única manera de lograr coincidencia exacta entre MVE y Pedimento, ni modo, habrá que hacerlo así.

Sin embargo, lo correcto sería que los agentes aduanales adapten sus sistemas para seguir las instrucciones del Código y del Anexo 22, o bien que se modifiquen los instructivos de llenado. Tenemos entonces dos posibles soluciones:

Opción A — Modificar el Instructivo de la MVE

Que el instructivo de la MVE se ajuste para pedir la información en la **moneda de facturación (dólares)**, y que el agente aduanal siga haciendo como siempre ha hecho. Esto requeriría modificar también el Anexo 22 de las RGCE.

Opción B — Adaptar los Sistemas del AA

Que los agentes aduanales adapten sus **sistemas informáticos** para seguir las instrucciones tal como están: partir de los pesos declarados por el importador en la MVE y convertir a dólares de manera informativa en el pedimento.

Aspecto	Práctica Actual	Instrucción Legal
Punto de partida	Dólares de la factura	Pesos calculados por el importador
Tipo de cambio aplicado	Tipo de cambio del pedimento	Art. 20 CFF (real o DOF día anterior)
Llenado de la MVE	Se copia del pedimento	El importador la llena primero
Campo 12 (dólares)	Dato principal	Dato informativo derivado de pesos
Riesgo legal	Discrepancia potencial MVE vs. pedimento	Evita riesgo del Art. 165 LA

Conclusiones

El presente análisis arroja conclusiones claras:

El tipo de cambio en la MVE no es un dato irrelevante

Determina el valor en aduana en pesos que el importador declara, y ese valor debe coincidir con lo que el agente aduanal declara en el pedimento. Una discrepancia puede ser causal de cancelación de patente conforme al artículo 165, fracción XI de la Ley Aduanera.

El artículo 20 del CFF establece la regla aplicable

Tipo de cambio real si ya se adquirió la moneda extranjera (precio pagado); tipo de cambio del DOF del día anterior a la causación si no se ha adquirido (precio por pagar). Esta norma aplica por supletoriedad del CFF a la Ley Aduanera.

El Anexo 22 de las RGCE confirma que el valor se expresa en pesos

Los campos 13 y 14 del pedimento se llenan en moneda nacional. Los dólares del campo 12 son solo el equivalente informativo. El flujo correcto parte de los pesos, no de los dólares.

La práctica actual no sigue la instrucción legal

Tomar los dólares de la factura y multiplicarlos por el tipo de cambio del pedimento es operativamente cómodo, pero invierte el flujo correcto. Con la MVE, esta práctica genera discrepancias que antes no eran visibles.

Pagos parciales implican dos tipos de cambio distintos

En operaciones con anticipos más crédito, el cálculo correcto requiere aplicar el tipo de cambio real al anticipo ya pagado, y el tipo de cambio del DOF al saldo pendiente. El valor en aduana es la suma de ambos montos en pesos.

¿Quieres Profundizar en Este Tema?

Si este análisis te generó más preguntas que respuestas —lo cual es completamente normal, porque este tema tiene muchas aristas— te invito a profundizar a través de cualquiera de estas opciones:

Taller Online de MVE — TradeMasters

Analizamos a detalle el llenado correcto de la Manifestación de Valor Electrónica, incluyendo el tipo de cambio, los campos de valor, los documentos del artículo 81 del Reglamento y mucho más.

 www.trademasters.com.mx — Taller MVE

Asesoría Personal Directa

Si tienes un caso específico, una auditoría en puerta, o simplemente quieres resolver tus dudas de manera directa y personalizada, con gusto te atiendo. Cada operación tiene sus particularidades y merece un análisis individualizado.

Tel y WhatsApp: 55 4632 2870

Atentamente,

Mtro. Oscar Rueda

Abogado Aduanero, Director General

Consortio Jurídico Aduanero

"Consultoría y Defensa Aduanera... ¡Confiable!"

Tel y WhatsApp: 55 4632 2870

-  Este artículo es un análisis de divulgación profesional. No constituye asesoría legal. Para casos específicos, consulte directamente con el autor.

